RESOLUCIÓN No. CSJBTR22-233 1 de julio de 2022

"Por medio de la cual se resuelven unos recursos de reposición y subsidiarios de apelación"

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, procede a emitir el correspondiente acto administrativo conforme a los siguientes

ANTECEDENTES

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, emitió la Resolución No. CSJBTR22-49 del 30 de marzo de 2022 "Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los registros seccionales de elegibles conformados dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJBTA17-556 de 2017, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios".

La citada Resolución fue fijada para su notificación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación y publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), del 4 al 8 de abril de 2022.

Con Resolución No. CSJBTR22-79 del 22 de abril de 2022, fue adicionada la Resolución No. CSJBTR22-49 del 30 de marzo anterior, en el sentido de incluir a algunos aspirantes que no figuraban en la misma, habiendo presentado las solicitudes de actualización dentro del término legal.

La citadas Resoluciones fueron fijadas para su notificación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación y publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), del 4 al 8 de abril de 2022, en el primer caso y del 27 de abril al 3 de mayo de 2022, en el segundo caso.

El término para la interposición de los recursos en sede administrativa contra las Resoluciones Nos. CSJBTR22-49 y CSJBTR22-79 transcurrió entre los días 4 de abril al 17 de mayo de 2022, inclusive.

Las concursantes relacionadas a continuación, integrantes del Registro de Elegibles conformado para el cargo de **Citador de Juzgado Municipal - grado 3**, interpusieron recurso de reposición y subsidiario de apelación, en contra de los puntajes asignados en el (los) factor (es) objeto de actualización, encontrándose dentro del término legal para ello:

Calle 85 No. 11 - 96 Piso 3º Teléfono 6 214067 Fax 6 214126 csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co



No.	CÉDULA NOMBRES Y APELLIDOS		FECHA DE PRESENTACIÓN	FACTOR MOTIVO DE INCONFORMIDAD
1	1018493707	MICHAEL DUQUE CARMONA	26/04/2022	EXPERIENCIA Y CAPACITACIÓN
2	1022939432	CLAUDIA MARCELA GARCÍA SANCHEZ	20/04/2022	SUMATORIA TOTAL
3	79649073	WILSON ALEXANDER MENDOZA MEJÍA	26/04/2022	CAPACITACIÓN

En la Resolución No. CSJBTR22-49 del 30 de marzo de 2022, los citados concursantes figuran con los siguientes puntajes:

CÉDULA	NOMBRES	APELLIDOS	CARGO	EXPERIENCIA ETAPA CLASIFICATORIA	CAPACITACIÓN ETAPA CLASIFICATORIA	NUEVA EXPERIENCIA	NUEVA CAPACITACIÓ N	TOTAL (CON PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y PRUEBA PSICOTÉCNICA)	OBSERVACIÓN
1018493707	MICHAEL	DUQUE CARMONA	Citador de Juzgado Municipal - Grado 3	4,06	5,00	0,00	0,00	495,01	SIN ANEXO
1022939432	CLAUDIA MARCELA	GARCIA SANCHEZ	Citador de Juzgado Municipal - Grado 3	9,50	0,00	77,89	5,00	476,83	
79649073	WILSON ALEXANDER	MENDOZA MEJIA	Citador de Juzgado Municipal - Grado 3	20,06	10,00	0,00	5,00	513,21	

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma reguladora del concurso y por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Sala.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

- Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

El puntaje asignado en este factor, se contabiliza así:

De acuerdo a los requisitos previstos para el cargo en concurso, los días acreditados se toman antes o después de la fecha de grado o terminación de materias, según sea el caso.

Sólo para los cargos que exijan experiencia profesional y no se haya alcanzado a cumplir el requisito mínimo con el tiempo acreditado, se les aplico las equivalencias de estudios por experiencia, establecidas en la Ley 1319 de 2009, casos en los cuales el estudio acreditado se tomó como "experiencia compensada".

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

La docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo.

Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.

Este factor se evalúa tomando en cuenta al cargo de aspiración para lo cual el Acuerdo de Convocatoria fijó niveles ocupacionales, en los que cada tipo de formación académica adicional, tiene una puntuación específica.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (<u>40 horas o más)</u> Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

 Documentación Extemporánea o no válida: Para acreditar Capacitación Adicional y/o Experiencia Adicional-Docencia, en este acto administrativo no será tomada en cuenta documentación:

- Nueva, aportada con la presentación del recurso sin que figure aportada con la solicitud de reclasificación.
- Que, habiéndose aportado con la solicitud de reclasificación, no esté prevista o no aplique para asignación de puntaje por el Acuerdo No. CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017.

Revisada nuevamente la documentación aportada por las concursantes, allegadas con la solicitud de reclasificación y respecto de lo acreditado en los factores objeto de inconformidad por los recurrentes, se encuentra que:

1. MICHAEL DUQUE CARMONA:

Acredita **1. 356** días de experiencia laboral adicional adquirida en la Rama Judicial como citador y escribiente, que corresponden a **75,33** puntos en el citado factor, que no figuran en la resolución atacada, por lo que procede la modificación del puntaje asignado.

Para determinar los referidos puntajes, se dio aplicación a la fórmula fijada por el acuerdo ya explicada en las consideraciones de este acto administrativo y que seguidamente, ilustra lo relacionado con el tiempo de experiencia resultante de cada experiencia laboral conforme a la fecha de inicio y de terminación:

Hoja No. 5 Resolución No. **CSJBTR22-233** del 1° de julio de 2022 "Por medio de la cual se resuelven unos recursos de reposición y subsidiarios de apelación"

				DE AA			
_			EXPERIENCIA ADICIONAL:				
_			IAL- NIVEL PROFESIONAL :		-		
			ON ADICIONAL - TECNICO:		-		
	CAPACITACION	ADICIONAL -	NIVEL AUX Y OPERATIVO:		-		
			DOCENCIA:	0,00			
		EX	PERIENCIA COMPENSADA:				
1356				FECHA GRADO			
Total Experiencia	¥		DIAS REQUERIDOS				
DIAS	FEC-INICI +	FEC-FIN/.	PUNTAJE ESTUDIO	TIPO DE ESTUDIO	AÑOS	MESES	DIA
308	26/10/2017	540942010					
268	7109/2018	4/06/2019			•	•	26
	эмогуром	540842019			•	•	,
10	2910/2019	30/10/2019			•	•	,
IS	8/19/2019	22/W2019				•	14
35	27/19/2019	W0W2020			•		,
4	6/03/2020	9403/2020				•	3
292	10/03/2020	39/0/2000			•		21
418	1010021	28400/2022					21

Se confirmará el puntaje asignado, en el factor capacitación, como quiera que el certificado de estudio de los semestres cursados en la facultad de Derecho que aporta, no está previsto para puntaje adicional en el citado factor.

En esa medida, al ser desfavorable el análisis de la reposición, se le concederá el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, respecto del factor educación adicional.

2. CLAUDIA MARCELA GARCÍA SANCHEZ:

Resulta necesaria la modificación del puntaje total asignado a la concursante, como quiera que en la sumatoria de todos los factores figura un valor de, siendo lo correcto, por lo que habrá de corregirse.

Resulta necesaria la modificación del puntaje total asignado a la concursante, como quiera que en la sumatoria de todos los factores figura un valor de **476,83** cifra que no corresponde a la realidad por defecto aritmético siendo lo correcto, **559,72** al computar:

Ī	PRUEBA	PRUEBA	EXPERIENCIA	CAPACITACION		CAPACITACION	TOTAL
	CONOCIMIENTOS	PSICOTECNICA			NUEVA	NUEVA	

Hoja No. 6 Resolución No. **CSJBTR22-233** del 1° de julio de 2022 "Por medio de la cual se resuelven unos recursos de reposición y subsidiarios de apelación"

300,33 167,00 9,50 0,00 77,89 5,00 559,7
--

La recurrente considera que el valor total corresponde a **559.75** y en esa medida, al ser desfavorable el análisis de la reposición, se le concederá el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, respecto del factor experiencia adicional.

3. WILSON ALEXANDER MENDOZA MEJÍA:

Procede la confirmación del puntaje asignado en el factor capacitación, al concursante, como quiera que los títulos tecnológicos no están previstos para puntaje adicional en el acuerdo de concurso.

En esa medida, al ser desfavorable el análisis de la reposición, se le concederá el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, respecto del factor educación adicional.

Si para la fecha de la expedición de esta Resolución, los concursantes antes citados han sido nombrados y posesionados en el cargo en concurso, esta decisión **no tendrá efectos al haber dejado de integrar el Registro de Elegibles.**

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala del día 30 de junio de 2022,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Modificar el puntaje asignado al concursante MICHAEL DUQUE CARMONA en el factor experiencia, y confirmar el asignado, en el factor capacitación publicados mediante Resolución No. CSJBTR22-49 del 30 de marzo de 2022, así:

CÉDULA	NOMBRES	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	EXPERIENCIA NUEVA	CAPACITACIÓN NUEVA	TOTAL (CON PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y PRUEBA PSICOTÉCNICA)
1018493707	MICHAEL DUQUE CARMONA	4,06	5,00	75,33	0,00	570,34

ARTÍCULO 2°. Modificar el puntaje asignado a la concursante **CLAUDIA MARCELA GARCÍA SANCHEZ** en la sumatoria total, publicado mediante Resolución No. CSJBTR22-49 del 30 de marzo de 2022, así:

CÉDULA	NOMBRES	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	EXPERIENCIA NUEVA	CAPACITACIÓN NUEVA	TOTAL (CON PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y PRUEBA PSICOTÉCNICA)
1022939432	CLAUDIA MARCELA GARCIA SANCHEZ	9,50	0,00	77,89	5,00	559,72

Hoja No. 7 Resolución No. **CSJBTR22-233** del 1° de julio de 2022 "Por medio de la cual se resuelven unos recursos de reposición y subsidiarios de apelación"

ARTÍCULO 3°. Confirmar el puntaje asignado al señor WILSON ALEXANDER MENDOZA MEJÍA en el factor capacitación, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO 4°. Conceder para ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, por las aspirantes MICHAEL DUQUE CARMONA, CLAUDIA MARCELA GARCIA SANCHEZ y WILSON ALEXANDER MENDOZA MEJIA.

ARTÍCULO 5º. La reclasificación de los concursantes no recurrentes para el cargo de **Citador de Juzgado Municipal - grado 3**, no se computará hasta tanto se decidan los recursos de apelación, en la medida que el puntaje que se discute afecta la clasificación en el registro de elegibles.

ARTICULO 6°. La presente Resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

ARTÍCULO 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. al primer (1°) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022)

HÉCTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO

Presidente

MGAR.